



Zapopan, Jalisco, a 29 veintinueve de mayo del 2019 dos mil diecinueve. -

**V I S T O:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/008/2019**, seguido en contra de la **C. BEATRIZ ANGÉLICA RUIZ BELLO**, con número de **empleo 19177**, quien cuenta con nombramiento de **Psicóloga**, adscrita al Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

### RESULTANDOS:

1.- Con fecha 30 treinta de abril del año en curso, el Mtro. León Delgadillo Rosas, Director de Programas, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número DPR 168/2019, el reporte administrativo levantado por la Mtra. Ana de la Garza Musi, Jefa del Departamento de Paz y Habilidades Comunitarias, en contra de la C. Beatriz Angélica Ruiz Bello, quien cuenta con nombramiento de Psicóloga, del que se desprenden las supuestas faltas administrativas, mismas que consisten en que la trabajadora citada incumplió con sus obligaciones, específicamente lo sucedido el día 12 de abril del año en curso, al haber extraviado la llave de las oficinas del Centro al cual está adscrita y haberse tomado atribuciones por su cuenta, cuando cambió la chapa sin solicitar el permiso previo a su superior inmediato, ocasionando con esto, que al regreso del periodo vacacional no pudieran abrir la puerta para entrar el personal adscrito al Centro y mucho menos que pudieran checar su ingreso en el reloj checador, infringiendo lo señalado en el artículo 23, fracciones I, III, IX y XVII, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco

2. - Con fecha 9 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, la que suscribe en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de la trabajadora mencionada en el punto que antecede y faculté al Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedora la encausada en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, de conformidad a lo que establece el Reglamento Interno de éste Organismo. -

3. - Mediante acuerdo de fecha 9 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de mayo del 2019 y las 12:00 doce horas del mismo día 27 veintisiete de mayo del año 2019, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 30 treinta de abril del año 2019 dos mil diecinueve y así mismo se ofrecieron las pruebas de cargo; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, siendo acompañada por la Representación Sindical correspondiente, dando contestación a los hechos que se le imputan, mediante escrito compuesto de 4 cuatro hojas útiles por una sola de sus caras, habiendo ofrecido los medios de prueba de descargo que consideró pertinentes, mismos que quedaron desahogados en su totalidad. Ordenándose cerrar el periodo de instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

### CONSIDERANDOS:

1.- La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 79, 82 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora Beatriz Angélica Ruiz Bello. -



II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la Mtra. Ana de la Garza Musi, en su carácter de Jefa del Departamento de Paz y Habilidades Comunitarias, levantó reporte administrativo en contra de la C. Beatriz Angélica Ruiz Bello, al señalar en dicho documento que: *El día 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, por la mañana Mariana Guadalupe Ramírez Flores, Jefa de Área del Departamento de Habilidades y Profesionalización me llamó a mi celular y me preguntó si sabía del cambio de chapa de oficinas en CDD 24 Miramar y si yo lo había autorizado, a lo que yo respondí "No estoy enterada y voy a hablar con Beatriz Angélica Ruiz Bello". En llamada posterior, Beatriz dijo "se me perdió la llave y pedí a Karina (Auxiliar de Centro) su llave para sacar una copia, y ella dijo que no se podía, que Mariana dijo que no se podrían sacar copias de las llaves por los robos y se tendría que cambiar la chapa". A lo que quien suscribe respondí "no se puede cambiar la chapa sin autorización de Mariana o mía y te pido que la regreses como estaba". Posteriormente Beatriz la regresó a su estado original. Al regreso del periodo vacacional, el día 29 de abril del año 2019, se comunicó Beatriz expresando lo siguiente: "No se puede abrir la puerta, no pudimos entrar y no pudimos checar" a lo que quien suscribe, dije: "le hablaré a Mariana para que indique qué hacer". Y terminé la llamada. Posteriormente habló para informar que habían podido abrir la puerta y reparar la chapa.- De otro hecho que tuvo fecha el mismo día, Beatriz expresó que la llave que se le había entregado para entrar a su consultorio no servía, por lo que rutinariamente le pedía prestada su llave a Karina para entrar a su lugar de trabajo. Pero ese día la llave se desapareció, por lo que no pudo entrar a su consultorio y tuvo que brindar atención al público en la cocina. El consultorio quedó cerrado.- En comunicación respecto a lo sucedido anteriormente, Mariana Guadalupe Ramírez Flores negó haber instruido al personal para que cambiara la chapa al perder una llave. Así también que al pedir aclaraciones de lo ocurrido Karina refirió que ella no participaría, pero no hizo por evitarlo. Así también al acudir al lugar, se percató que la chapa de una puerta había sido fijada con pegamento.- del texto anteriormente transcrito se advierte que la C. Beatriz Angélica Ruiz Bello, expresó a su superior justificaciones para su actuar, omitiendo comunicarse oportunamente y en apego a lo señalado en la fracción IX del artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, descuido y poca previsión de las consecuencias de daño en las cosas del Centro, que trasciende en reparaciones o sustituciones no planificadas para su funcionamiento, aún más denota una falta de disciplina y respeto a la autoridad del Centro como para la suscrita, conforme lo señala la fracción XII del artículo 23 del Contrato Colectivo vigente.*

Ofreciendo como pruebas de cargo, las que se acompañaron al reporte administrativo, levantado con fecha 25 veinticinco de abril del 2019, consistentes en:

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en 4 cuatro fotografías correspondiente a la chapa una vez que le fue puesto pegamento, así del momento en que un usuario apoya en la reparación de la citada chapa, y la última fotografía que corresponde a la puerta donde se advierte el orificio donde va puesta la chapa. Ocasionando con esto, que las chapas ya no funcionaran y tuvieran que instalar chapas nuevas, tanto en la oficina de Administración como en el consultorio de la Psicóloga.

Pruebas éstas, de las que se corrió traslado a la Representación Sindical, en el momento del desahogo de la audiencia de ratificación y ofrecimiento de pruebas de cargo, con el fin de no dejarla en estado de indefensión.

III. - Por su parte, la encausada, produjo contestación mediante escrito compuesto de 4 cuatro hojas útiles por una sola de sus caras, en la audiencia de defensa y garantía celebrada el día 27 veintisiete de mayo del 2019, señalando en términos generales que: *"1. El día jueves 11 de abril al llegar aproximadamente a las 8:40 am al Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar" me pidió la Dra. María del Pilar Escobedo Valladares, Odontóloga que le abriera la puerta de la oficina de la administración donde se encuentra el reloj checador, buscando en mi bolsa me doy cuenta que no está la llave en el listó donde también traigo mi credencial del DIF Zapopan y le dije a la Dra. Pili no la traigo, pero la voy a buscar en mi casa, en la oficina o en el carro se ha de ver caído, ahí debe estar, en ese momento me dirigí a mi coche para buscar la llave en los asientos y en el piso, sin encontrarla. Al llegar la L.T.S. María Elena Pérez Orendain y la Administradora Karina Isabel González Parra Corral abren la puerta de la administración con su respectiva llave, acto seguido le pedí prestada la llave de mi consultorio a la C. Karina Isabel González Parra Corral y que se encuentra en resguardo en la oficina de la administración dándome el manojito de llaves del llavero de caracol que dice Veracruz con el fin de abrir mi oficina (salón de computación) debido a que la llave que se me otorgó de la puerta del salón de cómputo no servía, y ese es el motivo por el cual le pedía la llave todos los días, ya habían llegado mis pacientes familia Ramos San Martín, Luis Armando Ramos y Jazmín, a su terapia por lo que procedo a llevármelos a mi consultorio, también a ellos les comenté que se me había caído mi llave y me ayudaron a buscar en el piso, alrededor y debajo de los muebles sin encontrarla. 2.- Al terminar de dar la terapia a la familia Ramos San Martín, me dirijo a la oficina de la administración y me dijo la administradora C. Karina Isabel González Parra Corral "que perdiste la llave, ya me dijo la Dra. Pilar", le respondo que sí, que va a aparecer, por ahí va a estar, contestándome ella "pues yo no sé cómo le vas hacer, tienes que cambiar la chapa, porque los policías y judiciales están viniendo constantemente al CDC por los robos", esto me lo dijo en tono de mando con voz fuerte, respondiéndome yo, que estaba bien. Al salir de mi jornada laboral volví a buscar en el carro y no estaba, al llegar a mi casa también la busco por todos lados y no la encuentro.- 3.- El día viernes 12 de abril, por la mañana llegué a su cita de valoración psicológica la Sra. Carolina Gómez Contreras*



para que la atendiera, cuando entramos a la oficina de la administración, la C. Karina Isabel González Parra Corral, me pregunta ¿cuándo vas a cambiar la chapa? Otra vez en tono de mando y con voz fuerte "tienes que cambiar la chapa y ya le dije a la Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores, Jefa de Área de Departamento de Habilidades y Profesionalización y tienes que hacer un escrito que se te perdió la llave", la Sra. Carolina Gómez Contreras que me acompañaba le dijo a la Administradora jay Karina no seas mala, préstale tu llave para que saque una copia!, yo le comento a la Auxiliar de Centro C. Karina Isabel González Parra Corral, "no es más barato cambiar la combinación de la chapa" a lo que contesta "no, porque están viniendo los policías y los judiciales por los robos y tienes que cambiar la chapa y pues hazle como quieras". Al informarme que tenía que cambiar la chapa y que ya sabía su Jefa de Área de Departamento de Habilidades y Profesionalización Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores, yo entendí que lo tenía que hacer, pues la Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores es la jefa de área y directa de la C. Karina Isabel González Parra Corral y son las encargadas de las instalaciones del C.D.C. 24 "Miramar". Por lo que no omití comunicar oportunamente que perdí la llave, porque la auxiliar de centro Karina Isabel González Parra Corral en todo momento supo de la pérdida de la llave y ella dio esta información a su jefa inmediata Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores, Jefa de Área de Departamento de Habilidades y Profesionalización, y según la manifestación de la auxiliar de centro, está fue la que le dio la indicación de que yo tendría que cambiar la chapa. La Sra. Carolina Gómez Contreras, me dijo "no se preocupe, yo la llevo voy a ir a Aurrera con mis hijas más tarde porque voy a comprar unos atunes que le hacen falta a una hija que tiene una tienda". Acto seguido le llamé a mi jefa inmediata mtra. Ana de la Garza Musi, del Departamento de Paz y Habilidades para informarle que se me había perdido la llave de la oficina de administración y de la indicación que me hizo la administradora C. Karina Isabel González Parra Corral, pero NO ME CONTESTÓ. por lo que en ningún momento actúe sin la autorización de la Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores, Jefa de Área de Departamento de Habilidades y Profesionalización. Ya que por manifestaciones hechas por la Auxiliar de Centro fue la misma Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores, quien dio la indicación de que cambiara la chapa. He pedido el número de teléfono de la Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores, Jefa de Área de Departamento de Habilidades y Profesionalización en varias ocasiones a la C. Karina Isabel González Parra Corral, Auxiliar de Centro (administradora) y no me lo quiere proporcionar. Yo mientras tanto realice llamadas a varias cerrajerías cercanas no pudiendo atender el servicio, la usuaria Sra. Carolina Gómez Contreras me comenta que su esposo sabe arreglar chapas, por lo que le pido que le llame para pedirle presupuesto, llegó el señor con su herramienta y quitó la chapa de la administración para llevármela con el fin de comprar una nueva igual. Aproximadamente a las 13:50 horas le comenté a la administradora Karina Isabel González Parra Corral que ahorita regresaba que iría a hacer lo de la chapa, nos dirigimos su servidora, la Sra. Carolina Gómez Contreras y dos de sus hijas a Aurrera en donde no había la chapa, en otra cerrajería que ví de camino pregunté si tenía una chapa igual, a lo que me contesta el despachador "no seño esa chapa ya es muy vieja, ya no la va a encontrar igual". Al no encontrar chapas iguales opté por la opción de preguntar en la cerrajería el costo del cambio de combinación de la misma chapa, que era de \$90.00 pesos, en ese momento recibo la llamada de mi jefa inmediata Mtra. Ana de la Garza Musi, diciéndome "Bety en dónde estás? Le contesto que en la cerrajería, me pregunta ¿qué haces ahí? Le respondo Karina Isabel González Parra Corral me indicó que cambiara la chapa que la coordinadora de zona y jefa de área Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores, ya sabía, le llame a Usted, pero NO me contesto, a lo que me responde "regrésate a tu centro, deja la chapa como estaba y dile a Karina que te preste su llave y le sacas una copia". En ningún momento cause daño a la chapa ya que por información de la anterior administradora Tania Prado Vargas, esa chapa tenía maña para poderla abrir, así mismo me hice cargo de los gastos que se generaron de quitar y poner la misma chapa de la puerta de la oficina de la administración. Así mismo, no tuve una falta de respeto a la autoridad del centro, ya que en todo momento estuvo enterada la auxiliar de centro Karina Isabel González Parra Corral y fue ella la que me informó que su coordinadora de centro Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores, Jefa de Área de Departamento de Habilidades y Profesionalización ya estaba enterada y además dio la indicación de cambiar la chapa de la puerta de la administración. Me regresé a mi centro como me lo indico mi jefa y le llame al esposo de la Sra. Carolina Gómez Contreras para que pusiera nuevamente la misma chapa, colocándole como estaba anteriormente, pero como quedaba la chapa floja y no estaba sellada con soldadura, solo con la pintura de la puerta se optó por ponerle pegamento para que estuviera fija, ya eran las 3:07 pm. Procedo a checar dejando cerrada la puerta de la administración y el candado del cancel. Avisándole a mi jefa inmediata Mtra. Ana de la Garza Musi, a esa hora por whatsapp que ya estaba realizado el trabajo, contestando de enterada. Se anexan fotografías que le envíe vía whatsapp de la puerta cerrada de la administración y del cancel del centro, a mi jefa inmediata Mtra. Ana de la Garza Musi.- 4.- El 29 de abril al llegar al Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar" siendo aproximadamente las 8:30 am la administradora Karina Isabel González Parra Corral estaba abriendo la chapa de la puerta de la administración, pero no pudo abrir, le pedí la llave con la que intentaba abrir la puerta, pero no pude abrirla, me dijo la administradora "por tu culpa no pudimos abrir", le conteste discúlpame Karina pero tu viste que el viernes 12 de abril dejamos todo bien. Diciéndome que el "viernes 12 de abril del 2019, había regresado al cdc y que n o pudo abrir la puerta de la administración". No pudiendo registrar nadie la hora de entrada en el reloj checador, más tarde como a las 9:05, le pedí la llave de la puerta de la administración a la L.T.S. María Elena Pérez Orendain para intentar nuevamente abrir la puerta de la administración y con esa llave abrí la puerta de la administración, siendo las 9:05 am. Por lo que se presume que la C. Karina Isabel González Parra Corral, se toma atribuciones que no le corresponden y sin avisar a su jefe inmediato, derivado que ella fue la que me dio la indicación de cambiar la chapa y me comunico que su jefa inmediata Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores ya estaba enterada. No obstante, volví a llamar más tarde al esposo de la Sra. Carolina Gómez Contreras para que revisara la chapa, ya que estaba más dura que de costumbre. Dejándola en perfectas condiciones de uso.



Ofreciendo como prueba de descargo la TESTIMONIAL a cargo de la señora Carolina Gómez Contreras, usuaria del Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar", así como la Confesional a cargo de la C. Karina Isabel González Parra Corral, prueba ésta última que por desempeñar un cargo de base como Auxiliar de Zona, no es admisible como Confesional, sino como TESTIMONIAL, toda vez que la misma no ejerce funciones de confianza, tal y como lo establecen los artículos 9, 786 y 787 de la Ley Federal del Trabajo Metropolitano del Adulto Mayor, mismas audiencias que se llevaron a cabo el día 29 veintinueve de mayo del año en curso.

IV.- La Litis en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, **se plantea a fin de determinar** en primer lugar; si la C. Beatriz Angélica Ruiz Bello, incumplió por una parte con sus obligaciones que tiene como Psicóloga, al haber extraviado la llave de las oficinas del Centro al cual está adscrita y haberse tomado atribuciones por su cuenta, cuando cambió la chapa sin solicitar el permiso previo a su superior inmediato, ocasionando con esto, que al regreso del periodo vacacional no pudieran abrir la puerta para entrar el personal adscrito al Centro y mucho menos que pudieran checar su ingreso en el reloj checador; o si por el contrario, como lo manifiesta la propia trabajadora Beatriz Angélica Ruiz Bello, que la Auxiliar de centro (administradora) Karina Isabel González Parra Corral le informó que su coordinadora de centro Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores, ya estaba enterada y además dio la indicación de cambiar la chapa de la puerta de la administración.

V. - Las faltas imputadas a la C. Beatriz Angélica Ruiz Bello, se acreditan de manera parcial con la prueba de cargo ofrecida, consistente en la DOCUMENTAL.- Consistente en 4 cuatro fotografías correspondientes a la chapa una vez que le fue puesto pegamento, así del momento en que un usuario apoya en la reparación de la citada chapa, y la última fotografía que corresponde a la puerta donde se advierte el orificio donde va puesta la chapa. Ocasionando con esto, que las chapas ya no funcionaran y tuvieran que instalar chapas nuevas, tanto en la oficina de Administración como en el consultorio de la Psicóloga, mismas que quedaron debidamente desahogadas por así permitirlo su propia naturaleza, habiéndole corrido traslado con un tanto de las mismas a la Representante Sindical al momento del desahogo de la audiencia de ratificación y ofrecimiento de pruebas de cargo, sin que haya hecho objeción alguna al respecto.

VI.- Ahora bien, la trabajadora encausada Beatriz Angélica Ruiz Bello, ofreció como prueba de descargo la TESTIMONIAL a cargo de la señora CAROLINA GÓMEZ CONTRERAS, usuaria del Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar", misma audiencia que se llevó a cabo el día 29 veintinueve de mayo del año en curso, dentro de la cual la testigo manifestó *"que sí conoce a la C. Beatriz Angélica Ruiz Bello, porque es su psicóloga, donde está yendo y ese día tuvo cita con ella, un viernes antes de semana Santa. Que conoce hace como un mes a Karina, la conozco porque ahí están yendo mis nietecitas, van con ella. Que ese día tuvo cita con ella (Beatriz Angélica Ruiz Bello), a las 10:30 horas de la mañana. Que el día 12 de abril, se le tiró la llave a la Psicóloga y ya ese día mi esposo fue, me acompañó y mi esposo le ayudó a andar quitando la chapa para que fuéramos a hacerle una llave y ya de ahí nosotros la llevamos en mi carrito a la bodega Aurrera a buscar una chapa, de hecho no había la chapa, llegamos con el cerrajero, ahí la dejamos a ella, porque yo iba a otro mandado. Y en eso le marcó la jefa del DIF, y me dijo que ya se iba para el DIF y ya de ahí mi esposo fue a ponerle la chapa otra vez porque no encontramos, y de hecho le puso la chapa mi esposo y **nos fuimos porque ya iban a ser las tres de la tarde y quedaron bien cerradas las puertas, yo me cercioré porque le empujamos.** Que escuchó que Karina le dijo a la Psicóloga que la jefa ya sabía y yo le dije a Karina que "no seas mala, préstale la llave para que saque una copia y Karina le dijo "es que aquí anda la policía, el ministerio público". Escuchó decirle Karina a Beatriz, cuando su esposo estaba cambiando la chapa "cambia la chapa, porque ya mi jefa ya sabe", eso fue como entre las dos y las dos quince horas.- Manifestaciones que le constan porque ese día ella no se movió de ahí porque ahí estaba su esposo y hasta que se fueron los dos.*

Declaraciones las cuales no le rinden beneficio alguno, en primer lugar, porque el nombre de la testigo que ofreció fue con el nombre de Carolina Gómez Contreras, el cual mencionó en múltiples ocasiones dentro de su escrito de contestación a los hechos que se le imputan y ya una vez que se le requirió por el medio de identificación ante la Dirección Jurídica, al momento del desahogo de la prueba Testimonial, se advirtió que el nombre correcto era Carolina Gómez Contreras; por otra parte, manifiesta conocer a la C. Karina Isabel González Parra Corral, desde hace como un mes porque ahí están yendo sus nietecitos que van con ella; de lo que se deduce que al decir "como un mes", se refiere como a 30 días, y el día que tuvo su cita con la Psicóloga a las 10:30 horas, fue el día 12 de abril del 2019, es decir, pasó más de un mes cuando supuestamente escuchó que platicaron o sostuvieron conversación la hoy encausada y Karina Isabel González Parra Corral; otro aspecto es que dice que el momento en que platicaron la antes citadas fue como entre las dos y las dos quince



horas y en la contestación refiere la trabajadora que fue por la mañana cuando entraron a la oficina de la administración acompañada ésta por la Sra. Carolina Gómez Contreras, por lo que no son coincidentes en la hora que dicen sucedieron los hechos. Ni mucho menos las palabras que escuchó decirle como son *"no seas mala, préstale la llave para que saque una copia y Karina le dijo "es que aquí anda la policía, el ministerio público"*.

Por otro lado, la hoy encausada ofreció como prueba de descargo la TESTIMONIAL a cargo de la KARINA ISABEL GONZÁLEZ PARRA CORRAL, Auxiliar de Zona, adscrita al Centro de Desarrollo Comunitario número 24 "Miramar", para acreditar con esta prueba que ésta dio la indicación a la trabajadora Beatriz Angélica Ruiz Bello de cambiar la chapa y también informo que la Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores estaba enterada y autorizó el cambio de chapa. Para que lo una vez analizada dicha probanza la misma no le rinde beneficio alguno, toda vez que la testigo dentro del desahogo de la misma, manifestó textualmente *"Yo no le di la indicación de cambiar la chapa de la oficina de la administración, ella me dijo que ya había hablado con su jefa y que haría el cambio de la combinación". "Yo le avise el día 11 de abril a la Lic. Mariana el hecho de que la Psicóloga no encontró su llave de la oficina de la administración, y ya hasta el día 12 de abril le informé porque ya estaba haciendo el cambio de la chapa y que ella ya le había avisado a su jefa, pero en ningún momento le dije que se le había extraviado, nada más le dije que estaba haciendo ese movimiento".- Yo no le di la indicación a Beatriz Angélica Ruiz Bello de cambiar la chapa de la oficina de la administración, ella me dijo que ya había hablado con su jefa y que haría el cambio de la combinación.- Mariana no me dijo que cambiara la chapa, ni la combinación, nunca me dijo Mariana eso, de hecho me dijo que nunca debía de haber quitado la chapa, ya cuando le mandé las fotos y ya después me preguntó si ya había puesto la chapa y le dije que no.*

Por lo que con estas pruebas ofrecidas no se logró acreditar lo que pretendía, como era en el caso de la Señora Carolina Gómez (Gámez) Contreras, que cuando ella estaba presente la C. Karina Parra Corral (sic) me dio la indicación de cambiar la chapa y que me informo que esa indicación la dio su jefa inmediata Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores; y en relación a la C. Karina Isabel González Parra Corral, pretendía demostrar que la C. Karina Parra Corral (sic) dio la indicación a la trabajadora Beatriz Angélica Ruiz Bello de cambiar la chapa y también informo que la Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores estaba enterada y autorizó el cambio de chapa. Ya que ésta última negó haber dado la indicación de cambiar la chapa por indicaciones de la Lic. Mariana Guadalupe Ramírez Flores y mucho menos que haya autorizado el cambio de chapa, más sin embargo señaló que debía realizar un escrito a su jefa inmediata dándole a conocer los hechos, respecto al extravío de la llave de la oficina de la administración que tenía bajo su resguardo.

Por lo anterior, no se les otorga valor probatorio alguno a las pruebas de descargo ofrecidas por la parte encausada.

Las faltas imputadas a la C. Beatriz Angélica Ruiz Bello, se acreditan con las fotografías que se ofrecieron dentro de la audiencia de ratificación y ofrecimiento de pruebas de cargo, de las cuales no hubo objeción alguna por parte de la parte encausada, ni la representación sindical de la trabajadora, así como de la declaración vertida por la C. Karina Isabel González Parra Corral.

**VII.-** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución y tomando en cuenta los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes -

#### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** a la trabajadora encausada **BEATRIZ ANGÉLICA RUIZ BELLO, PSICÓLOGA ADSCRITA AL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO NÚMERO 24 "MIRAMAR"**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 01 UN DIA NATURAL**, misma que será señalada por el Jefe del Departamento de Paz y Habilidades, el que deberá hacerlo del conocimiento al Departamento de Desarrollo de Capital Humano, para los efectos administrativos a que haya lugar. Así mismo, se deberá notificar lo anterior a la Dirección Jurídica, para el efecto del archivo correspondientes del presente procedimiento administrativo; además se apercibe a la trabajadora antes señalada para que cumpla con las obligaciones que tiene encomendadas y no vuelva a cometer una reincidencia en las faltas administrativas laborales que hoy se le imputan; caso contrario, se le aplicará todo el rigor de la ley. -



**SEGUNDA.** - Comuníquese la presente resolución al Jefe del Departamento de Paz y Habilidades Comunitarias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -

**TERCERA.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** la presente resolución a la **C. BEATRIZ ANGÉLICA RUIZ BELLO**, así como a su Representación Sindical. -

Así lo resolvió la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 82 y 83 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -

**Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**  
**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral**  
**de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.**